



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN No. 24**

Medellín (Ant.), 1 de Agosto de 2017

**Destinatario:** UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO  
NIT. 900.235.582

**Fecha Resolución:** 18 de Mayo de 2017  
**Resolución:** "Resolución VSC 000446 Título JES-10101X

**Autoridad que lo expide:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Recursos:** NO PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

**Autoridad para recurso:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Fijación del Aviso:** 1 de Agosto de 2017, 7:30 a. m.

**Retiro del Aviso:** 8 de Agosto de 2017, 4:30 p. m.

  
**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.**

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1  
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25  
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. **000446** DE

( **18 MAY 2017** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA  
RESOLUCIÓN VSC No. 000236 de 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL No. JES – 10101X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el 13 de agosto de 2008 la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ otorgó mediante la Resolución No. 000320 a la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO** la Autorización Temporal No. **JES-10101X** para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)**, el cual comprende una extensión superficial total de **31 HECTÁREAS Y 4335 METROS CUADRADOS**, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 9 de octubre de 2008. (Folios 39-42.)

Por medio de la Resolución VSC No. 000236 del 15 de abril de 2016, quedando en firme el 21 de junio de 2016, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. **JES-10101X**, por vencimiento de término y se declaró que la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO** adeuda una suma de dinero a la Agencia Nacional de Minería. En específico su **ARTÍCULO SEGUNDO** se dispuso:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DELCARAR que la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO** con NIT No. 900197609-5 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** el valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS (sic) SESENTA PESOS (\$58'194.360)** más los intereses que se acusen desde el 9 de octubre de 2013 hasta el momento de su pago efectivo calculados al 12% efectivo anual, por concepto de la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARM-S-060** del 27 de enero de 2016.

**PARAGRAFO1.** La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2.** Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

**PARAGRAFO 3.** En el evento que la **UNION TEMPORAL MAGADALENA MEDIO** no haya realizado actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. **JES – 10101X**, deberá acreditarlo con las pruebas correspondientes.

30x

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 15 DE ABRIL DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JES – 10101X"**

---

(Folios 255-256 reverso.)

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000236 del 15 de abril de 2016 por un error de digitación por cuanto se escribió como NIT de la UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO el "900197609-5" cuando el que corresponde a dicho titular es el "900.235.582-9".

Visto lo anterior, se tiene que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 45 que:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la modificación de Resolución VSC No. 000236 del 15 de abril de 2016 en el sentido de indicar que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la misma, el NIT del titular minero UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, es el No. 900.235.582-9.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000236 del 15 de abril de 2016, para la Autorización Temporal No. JES – 10101X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DELCARAR que la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO con NIT No. 900.235.582-9 adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- el valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS (sic) SESENTA PESOS (\$58'194.360) más los intereses que se acusen desde el 9 de octubre de 2013 hasta el momento de su pago efectivo calculados al 12% efectivo anual, por concepto de la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-060 del 27 de enero de 2016.

PARAGRAFO1. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

PARAGRAFO 3. En el evento que la UNION TEMPORAL MAGADALENA MEDIO no haya realizado actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. JES – 10101X, deberá acreditarlo con las pruebas correspondientes.

247

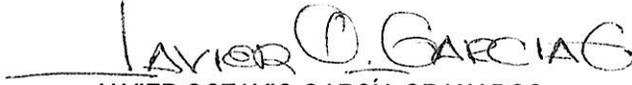
**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 15 DE ABRIL DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JES - 10101X"**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones establecidas en la Resolución VSC No. 000236 del 15 de abril de 2016, se mantendrán en firme.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, o su apoderado, y en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Martha Rosa Vidal B., Abogado PARM  
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogado GSC-ZONAM  
Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM

